Curador Urbano Uno

RESOLUCIÓN NÚMERO 73001-1-25-0120
(febrero 25 de 2025)

Por medio de la cual se corrige y/o aclara un yerro

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y demás decretos reglamentarios

CONSIDERANDO:

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución N° 73001-1-25-0077 de 06 de febrero de 2025, otorgó LICENCIA DE PARCELACION a la Sociedad GRUPO SIMA LIMITADA identificada con NIT 900.115.285-1, representada legalmente por Mauricio Jaramillo Martínez identificado con C.C. N° 19.300.805, SARA GALVIZ JARAMILLO identificada con C.C. N° 1.106.912.309, TATIANA ALEXANDRA JARAMILLO GALLO identificada con C.C. N° 52.451.378, SIMÓN GALVIZ JARAMILLO identificado con C.C. N° 1.110.606.307 y MAURICIO JARAMILLO MARTÍNEZ identificado con C.C. N° 19.300.805; para adelantar el desarrollo del proyecto denominado Parcelación Turística "El ENCANTO" y "ENCANTO 2" con sus correspondientes áreas de cesión; a desarrollar en los lotes denominados LOTE 5A, LOTE VÍA, LOTE 3A y LOTE 3B VÍA -producto de la subdivisión autorizada en el artículo 1-, identificados con matrícula inmobiliaria N° 350-221479 y 350-173518 y ficha catastral N° 73-001-00-01-00-00-0002-0098-00-00-00-000 y 73-001-00-01-00-00-0002-0100-00-00-00-000.

Que se evidenció en el encabezado del texto de la resolución N° 73001-1-25-0077 de 06 de febrero de 2025, que fecha –año- del citado acto se consignó equívocamente -de forma involuntaria- "2024", siendo el número correcto **"2025".**

Que en vista de lo anterior, y en virtud del artículo 45 de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* establece que:

> *"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."* Subrayado fuera de texto

Que en razón a lo reglado en el artículo citado, se procederá de manera oficiosa a corregir el yerro enunciado en este acto administrativo, en el sentido de indicar el año correcto del acto administrativo, -siendo la fecha correcta *"73001-1-25-0077 de 06 de febrero de **2025**"*

Que en consecuencia el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE:

Artículo 1.- CORREGIR Y/O ACLARAR la fecha –año- consignada en el encabezado del texto de la resolución N° 73001-1-25-0077, siendo la fecha correcta: 06 de febrero de **2025**.

Parágrafo. - Por razones de seguridad, el original de la presente llevará el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Artículo 2.- Los demás artículos y parágrafos de la resolución motivo de la presente aclaración y/o corrección permanecerán invariables.

Artículo 3.- Comuníquese el presente acto administrativo conforme lo establecido en la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

Artículo 4.- Contra la presente resolución no procede recurso, por tratarse de un acto de mero trámite y de oficio por parte del titular.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ibagué, a los veinticinco (25) días del mes febrero de 2025.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué